



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), ocho (8) de junio de 2023.

HORA: 02:00 P.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20210022800**
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO CABRERA BERNATE
DEMANDADA: COOPVIBUCAROS CTA hoy SEGURIDAD PRIVADA VIGES COOP.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	DANIEL AUGUSTO AGUILAR OSORIO
Apoderado demandado	LIBARDO ANDRÉS VILLAMIZAR LEÓN

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A continuación, se procede a dictar la sentencia.

SENTENCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ-** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **VICTOR ALFONSO CABRERA BERNATE** y **SEGURIDAD PRIVADA VIGES COOP** existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 13 de septiembre del año 2019 hasta el día 31 de julio de 2020, cuyo salario ascendió a la suma de \$1.087.000 mensuales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **SEGURIDAD PRIVADA VIGES COOP** a pagar al señor **VICTOR ALFONSO CABRERA BERNATE** los siguientes rubros:

- Por concepto de Cesantías la suma de \$960.183.
- Por concepto de intereses a las cesantías la suma de \$56.126.
- Por concepto de primas de servicios, la suma de \$960.183.
- Por concepto de vacaciones la suma de \$480.092.

Sumas que deberán ser indexadas al momento del pago.

TERCERO: CONDENAR a **SEGURIDAD PRIVADA VIGES COOP** a pagar las diferencias en cotización a pensión a favor del demandante, por los meses septiembre, octubre, noviembre diciembre de 2019 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, conforme al salario indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda de acuerdo a la parte motiva de la sentencia.

QUINTO: COSTAS a cargo de la demandada. Por Secretaría, inclúyase en la liquidación de cosas como agencias en derecho, la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RECURSOS DE APELACIÓN

Presentados y sustentados por los apoderados de las partes.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados de las partes, en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35b7c8f8b85b3c39b3e0928acdceffec28c5869f7b6ba8eb0ccb6d592753e0**

Documento generado en 08/06/2023 03:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>